



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SISTEMAS ELECTRICOS**

"SERCONEL" Cía. Ltda.

CUANTIA.- \$ 6'000.000,00

di copias

dch

En la ciudad de ~~Quito~~ capital de la República del Ecuador, a VEINTIUNO (21) DE JULIO de mil novecientos, noventa y siete, ante mi doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este cantón, comparecen los señores: Ingeniero FAUSTO YUGCHA VALLEJO, casado, por sus propios derechos; Licenciado LUIS HOMERO CALVOPIÑA ORATE, casado, por sus propios derechos; Economista MIGUEL ALFONSO UNTANEDA UNDA, casado, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es este: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.-Comparecen

a la celebración de la presente escritura los señores:

① FAUSTO YUBCHA VALLEJO, Ingeniero Eléctrico, casado, LUIS

HOMERO CALVOPIÑA ORATI, Licenciado, casado y MIGUEL

ALFONSO ONTANEDA UNDA, Economista, casado, todos de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Quito, capaces para contratar y obligarse por las

siguientes Escrituras Públicas, en quienes libre y

voluntariamente unen sus capitales constituyendo una

compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a

continuación se expresa, sujetándose para el efecto a la

Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. SEGUNDA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-Se constituye la

Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación

"SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SISTEMAS ELECTRICOS" -

SERCONEL CIA. LTDA" La misma que se registrará por las

disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes

leyes de la República y los presentes estatutos. ARTICULO

SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.-El objeto social de la Compañía

es: La Compañía Servicios de Consultoría de Sistemas

Eléctricos SERCONEL CIA. LTDA., tendrá como objeto social

la prestación de servicios profesionales especializados

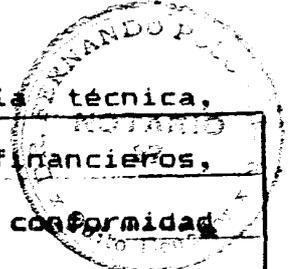
tendientes a identificar, planificar, evaluar proyectos

de desarrollo, en los niveles de factibilidad,

prefactibilidad, diseño, operación, se entiende además

que los servicios especializados comprenden la

supervisión, evaluación y fiscalización de los proyectos;



1 los servicios de asistencia y asesoría técnica,
2 elaboración de estudios económicos, financieros,
3 administrativos, auditoria, investigación, de conformidad
4 con lo establecido en el art. 1 de la Ley de Consultoría
5 vigenta. Para el fiel cumplimiento de lo establecido en el
6 objeto social y en presente estatuto, la compañía podrá
7 celebrar cualquier tipo de convenio o contratos civiles,
8 laborales, mercantiles permitidos por la Ley y los
9 Estatutos; podrá así mismo asociarse o fusionarse con
10 otra u otras compañías, adquirir acciones o
11 participaciones de otras constituidas o por constituirse.
12 ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía
13 tiene nacionalidad equatoriana, su domicilio principal en
14 la ciudad de Quito, sin embargo podrá establecer
15 sucursales o agencias en otros lugares del país y en el
16 exterior con sujeción a las disposiciones legales.-
17 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía
18 será de cincuenta años contados a partir de la fecha de
19 inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá
20 ser ampliado o restringido por la decisión de la Junta
21 General de Socios, de conformidad con las disposiciones
22 pertinentes.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- La Compañía
23 tendrá un capital de SEIS MILLONES DE SUCRES. El capital
24 suscrito en este acto constitutivo es de seis millones de
25 sucres dividido en seis mil participaciones iguales,
26 indivisibles de un mil sucres cada una, el mismo que se
27 encuentra integralmente suscrito y pagado en el ciento por
28 ciento, de la siguiente manera: cinco mil participaciones

en especies y mil participaciones en efectivo es decir

CINCO MILLONES DE SUCRES EN ESPECIES constituido por una micro computadora y un monitor Y UN MILLON DE SUCRES, en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital social de estos estatutos, capital social por el cual se expedirán una vez constituida, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente.* Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEXTO.- La participación

que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios o de terceros si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social, las transferencias se efectuarán por Escritura Pública, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios

fundadores el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o

cederlas.- ARTICULO SÉPTIMO.- En caso de aumento de capital social los socios fundadores tendrán derecho preferente para suscribirlos. ARTICULO OCTAVO.- Para la

admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. ARTICULO NOVENO.- La

participación de cada socio es transmisible por herencia;



1 si los herederos fueren varios estarán representados por uno de ellos
2 la Compañía por la persona que designaren. -ARTICULO
3 DECIMO.- En esta Compañía la responsabilidad de los
4 socios se limitará al monto de sus participaciones
5 sociales. -ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-La
6 Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual
7 al veinte por ciento del capital social; en cada año de
8 ejercicio económico la Compañía segregará de las
9 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento
10 para este objeto la Junta General de Socios podrá
11 establecer reservas voluntarias y especiales. -ARTICULO
12 DECIMO SEGUNDO.- Es derecho de los socios el percibir los
13 beneficios que les corresponda a prorrata de la
14 participación social pagada, siempre que se trate de
15 utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta
16 General de socios resolver a cerca de la forma de reparto
17 de utilidades. -ARTICULO DECIMO TERCERO.-El ejercicio
18 económico comprenderá del primero de Enero al treinta y
19 uno de Diciembre de cada año calendario. -ARTICULO DECIMO
20 CUARTO.-La Compañía estará gobernada por la Junta General
21 y administrada por el Gerente General así como por el
22 Presidente, según el caso. -ARTICULO DECIMO QUINTO.-La
23 Junta General es el Organo Supremo de la Compañía y
24 estará constituida por los socios legalmente convocados y
25 reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los
26 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
27 conveniente en defensa de la misma. -ARTICULO DECIMO
28 SEXTO.-Las resoluciones de la Junta General se tomarán

por mayoría absoluta de votos del capital social. No

podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.-Cada participación de un mil sucres da derecho a un voto, y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-ARTICULO DECIMO

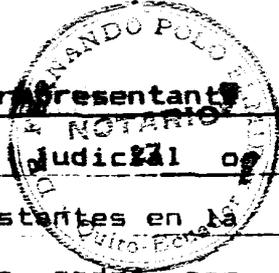
OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-ARTICULO

DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo; el día, la fecha, el lugar y hora de reunión, será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita.-ARTICULO VIGESIMO.-CONCURRENCIA.-A

las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con



1 carácter especial para cada Junta General o mediante
2 Poder Especial o General, legalmente conferido. - ARTICULO
3 VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales estarán
4 presididas por el Presidente y actuará como secretario el
5 Gerente General, y en su ausencia las personas que fueren
6 designadas para este efecto por la Junta General.-
7 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El acta de deliberaciones y
8 acuerdos de cada Junta General, llevarán las firmas del
9 Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada
10 Junta General que contendrá la copia del Acta y de los
11 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
12 cursadas en legal forma, se incorporarán también al
13 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
14 conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en
15 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,
16 que deberán ser foliadas con numeración continua,
17 sucesivas y rubricadas cada una por el secretario.-
18 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta
19 General: a.-Nombrar y remover por causas legales al
20 Presidente y Gerente General; las remuneraciones que
21 perciban estos funcionarios serán independientes de los
22 resultados económicos de la sociedad y serán también
23 fijadas por la Junta General.-b.-Conocer el estado de la
24 Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes
25 de los administradores y dictar las resoluciones
26 correspondientes; c.-Establecer las normas que estimen
27 convenientes para el cumplimiento y desarrollo de la
28 Compañía; d.-Decidir la disolución y liquidación de la



1 DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General es representante
2 legal de la Compañía en todo acto judicial o
3 extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la
4 Ley. Durará DOS años en el cargo pero podrá ser
5 indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se
6 requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se
7 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin
8 perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta
9 y seis de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO
10 SEPTIMO.-SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a.-
11 Convocar a Juntas Generales; b.-Suscribir conjuntamente
12 con el Presidente los certificados de aportación; y,
13 cuando fueren del caso las Actas de Junta General; c.-
14 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
15 Compañía; d.-Concurrir a nombre de la Compañía a la
16 celebración de Escrituras Públicas; e.-Cuidar y hacer que
17 se lleven los libros de contabilidad; f.-Presentar por lo
18 menos cada año a la Junta General una memoria razonada a
19 cerca de la situación de la Compañía, acompañada del
20 balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g.-
21 Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la
22 Compañía hasta los montos establecidos, pasados los
23 cuales debe pedir autorización a la Junta General; h.-
24 Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus
25 funciones; i.- Usar la firma y obligar a la Compañía en
26 todo documento de crédito bancario sin más limitaciones
27 que las establecidas por la ley y los estatutos; j.-
28 Ejercer todas las funciones que le señale la Junta

General y en general todas aquellas que sean necesarias

o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; El Gerente General estará obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.

El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los Administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un Comisario, quien cumplirá los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la ley y aquellas que le asignaren la

Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes, son causales de disolución anticipada de la Compañía, todas las establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA



liquidación de la Compañía, se someterá a lo que establece el Artículo veinte y seis de la Ley de treinta y uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve reformatoria a la Ley de Compañías.-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL		CAPITAL	No
	SUSCRITO	PAGADO		
		(EFECTIVO)	(ESPECIES)	
1) FAUSTO YUGCHA V.	5'400.000	400.000	5'000.000	5400
2) LUIS CALVOPIRA D	300.000	300.000	0,00	300
3) MIGUEL ONTANEDA U	300.000	300.000	0,00	300
TOTAL	6'000.000	1'000.000	5'000.000	6000

El aporte en numerario de un millón de sucres ha sido íntegramente suscrito y pagado, tal como aparece del certificado de depósito de integración de capital número cero dos cuatro seis cinco tres, del Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, que se lo agrega a esta escritura como documento habilitante. La especie aportada consiste en una computadora MARCA COMPAQ PRESARIO, de las siguientes características PRESARIO SEISCIENTOS SESENTA, MODELO TRESCIENTOS CUARENTA CUATRO AMB; SUPER VGA COLOR; Y PROCESADOR DX DOS/SESENTA Y SEIS; ha sido avaluado por los socios en el valor determinado en el inventario anteriormente descrito, en la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES; excluyéndose del avalúo al propietario del aporte. En consecuencia, los socios responderán frente a terceros según lo estipulado en el

artículo ciento cinco de la Ley de Compañías. Por lo

tanto el señor Ingeniero Fausto Yugcha Vallejo, transfiriere el descrito bien a favor de SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SISTEMAS ELECTRICOS. "SERCONEL COMPAÑIA LIMITADA", sus derechos de dominio y posesión sin limitación ni condición alguna y respoderá a la sociedad y a terceros por el valor asignado al bien aportado.

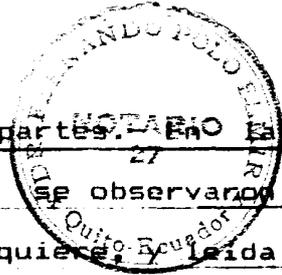
TERCERA.- DECLARACIONES.- En la Constitución de la Compañía: Servicios de Consultoría de Sistemas Electricos "SERCONEL" COMPAÑIA LIMITADA, los socios formados no se han reservado ningún premio, corretaje o beneficio particular, tomándolo del capital social, ni han establecido prestaciones accesorias ni obligaciones de beneficios. Los contratantes entienden que con las estipulaciones expresadas anteriormente, se hallan debidamente constituido la sociedad SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SISTEMAS ELECTRICOS "SERCONEL COMPAÑIA LIMITADA", pudiendo alcanzar por consiguiente, la Resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías, para lo cual queda autorizado el Ingeniero Fausto Yugcha Vallejo, para que efectúe los trámites pertinentes pertinentes que tiendan al perfeccionamiento de este contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato. (firmado) ~~donde Jorge Ortiz~~ ~~Batarezo~~, com matrícula profesional Número mil setecientos cincuenta y tres, del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

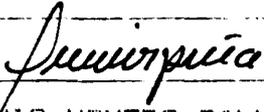
Dr. FERNANDO POLO ELMIR

09

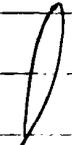


1 aceptan en todas y cada una de sus partes. En la
 2 celebración de la presente escritura, se observaron
 3 todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída
 4 que le fue la misma a los comparecientes, la aceptan en
 5 todas y cada una de sus partes, y firman conmigo en
 6 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

7
 8 
 9
 10 Ing. FAUSTO YUGCHA VALLEJO CI: 170014851-1

11
 12 
 13 Lic. LUIS HOMERO CALVO PINA ORATE CI: 050044705-7

14
 15 
 16 Ecn. MIGUEL ALFONSO ONTANEDA UNDA CI: 170301242-5

17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25 
 26 (FIRMADO) DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR
 27 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

28 DOCUMENTO HABILITANTE



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Julio de 19 97

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 024653, el (la) Sr. YUGCHA VALLEJO FAUSTO ISIDORO
XXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de S/. UN MILLON DE SICRES CON 00/100 XXXXX
(S/. 1'000.000,00) XXXXX para INTEGRACION DE
CAPITAL de SERV. DE CONSULT. DE SISTEMAS ELECTRICOS SERCONEL CIA. LTDA. XXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

①
②
③

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ING. FAUSTO YUGCHA V.	S/. 400.000,00
LCDO. LUIS CALVOPIÑA	300.000,00
EC. MIGUEL ONTANEDA	300.000,00

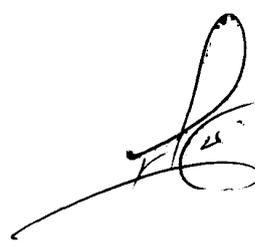
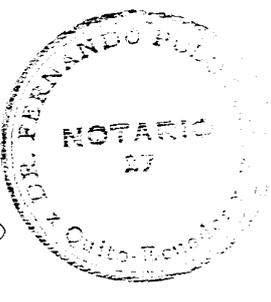
Atentamente,

TOTAL S/. 1'000.000,00

CC-300-A

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Signature]
GERENTE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de Constitución de la Compañía SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SISTEMAS ELECTRICOS "SERCONEL" Cia. Ltda., debidamente firmada, sellada y certificada, en Quito, a veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

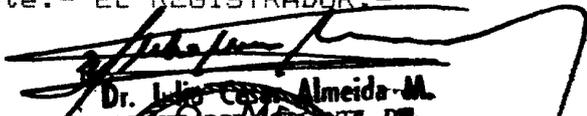
RAZON: Mediante Resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto dos mil treinta y seis, de fecha veinte de Agosto de Mil novecientos noventa y siete, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SISTEMAS ELECTRICOS "SERCONEL" CIA. LTDA., Quito, a diez de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

 
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TREINTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 20 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 2642 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SISTEMAS ELECTRICOS " SERCONEL " CIA. LTDA.- Otorgada el 21 de julio de 1997, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito Dr. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto signado con el número 1787.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25984.- Quito, a veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fpp.-


Dr. Lito Cas. Almeida-M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

